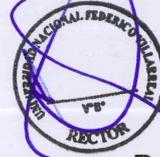
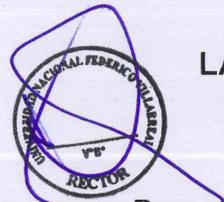




**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE  
LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, Reino de ESPAÑA  
y  
Universidad Nacional Federico Villarreal, República del Perú**



Por una parte, la Universidad Europea del Atlántico, con domicilio social en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 21, 39011, Santander, España, y con CIF G-39764972, en su nombre y representación el doctor Rubén Calderón Iglesias en calidad de Rector y Representante legal de la misma, cargo para el que fue nombrado en fecha de 4 de noviembre de 2013 por acuerdo del Patronato de la Universidad, en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC N° 149, de 3 de agosto de 2016) y actuando en representación de la Universidad Europea del Atlántico de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de las antes citadas Normas, y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con domicilio legal en Jr. Carlos Gonzales N° 285, Urb. Maranga, Distrito San Miguel, Provincia y Región de Lima, y en su nombre y representación el **Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**, en calidad de Rector, identificado con DNI N° 08608209, conforme a la Resolución R. N° 536-2016-UNFV del 27 de diciembre del 2016, que en adelante se le denominará **LA UNFV**.

**ANTECEDENTES:**

**LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO;** es una Institución de Educación Superior Universitaria en virtud de las Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 41/2016. BOC N° 149, de 3 de agosto de 2016)

**LA UNFV;** es una Institución de Educación Superior Universitaria de Régimen de Derecho Público creada, mediante Ley N° 14692, del 30 de octubre de 1963.

Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común,

Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de ambas casas superiores de estudio; y por ello deciden concertar un **"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN"** entre las dos universidades, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA**

1. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
2. Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal
3. Estatuto de la Universidad Europea del Atlántico





## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD

El objetivo de este convenio es establecer un marco de actuación para la colaboración entre **LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO** y **LA UNFV**, en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.



## CLÁUSULA TERCERA. – DEL OBJETO

La colaboración entre las dos universidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

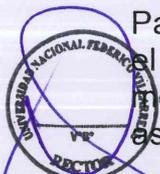
- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de grado/pregrado, master/maestría y doctorado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución, y el cumplimiento de las exigencias formales administrativas y/o académicas que cada institución requiera.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria y proyección social de interés común.



## CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el desarrollo de los compromisos conjuntos, estos serán establecidos en el "**CONVENIO ESPECÍFICO**" respectivo, en el que se determinarán los fines, medios y obligaciones para su realización, considerando los siguientes aspectos, en lo que fuera pertinente:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.



- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada convenio específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

#### FINANCIACION.-

- Las fuentes de financiación de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los convenios específicos de colaboración acordados.
- Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en dichos convenios.
- Ambas instituciones apoyarán la búsqueda de recursos de financiación y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios o proyectos que se pacten en cada proyecto específico.

#### INTERCAMBIO.-

##### ➤ Intercambio de Profesores e Investigadores:

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el convenio específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costos de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

##### ➤ Intercambio de Estudiantes:

El intercambio de estudiantes podrá realizarse en cualquiera de los niveles de formación (grado/pregrado, master/maestría y doctorado). En el convenio específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporarán los estudiantes.



- c) El número de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.
- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se regirán los estudiantes.



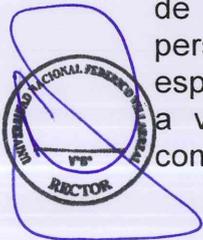
#### CLÁUSULA QUINTA. - DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Para los efectos de coordinación, evaluación y monitoreo, motivo del presente convenio, las partes acuerdan que serán con sus respectivos representantes, donde:

- a) La UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO será representado por su rector y/o representante.
- b) La UNFV será representado por su rector y/o representante.

#### CLÁUSULA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD).

Si durante la puesta en marcha del presente convenio y demás convenios específicos la Universidad Europea del Atlántico y la Universidad Nacional Federico Villarreal tienen acceso a información o datos exclusivos y/o confidenciales de las instituciones, cuerpo docente y alumnos, ambas se comprometen a mantener en total confidencialidad toda información o material, de cualquier naturaleza, de la que tenga acceso por razón del convenio. Comprendiendo dicha "información", de manera enunciativa y no exclusiva o limitativa, todos aquellos datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, soportes relacionados con los clientes y/o trabajadores de la entidad y/o cualquier otra entidad con quien el empleador se relacione. Esta confidencialidad se extiende a todos los aspectos referentes a la virtualización de los contenidos académicos, servicio de gestión de usuarios y sus datos personales, resultados obtenidos, cifras, porcentajes o conclusiones específicas que se obtengan en el desarrollo del programa. Comprometiéndose a velar por que todas las personas de su organización cumplan con el compromiso adquirido.



#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las instituciones involucradas de acuerdo a sus aportaciones.

#### CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA

El convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser renovado por un periodo de igual duración, salvo que cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a seis meses antes de la fecha de caducidad del convenio, manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte. Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones del presente convenio, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo de las partes, se suscribirá una ADDENDA.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La UNFV y la UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLANTICO dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo.

De persistir la controversia, las partes podrán recurrir a la vía jurisdiccional que corresponda

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (4) originales.

En la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de JUNIO del 2018.

Dr. Rubén Calderón Iglesias  
Rector



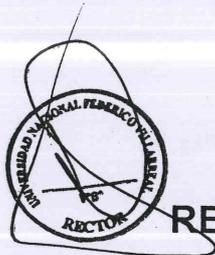
Dr. Juan Oswaldo Alfaro Berrudo  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN R. N°

2780 -2018-CU-UNFV

San Miguel,

31 MAYO 2018



Visto, el expediente con NT 34958 que contiene el Oficio N° 175-2018-OCRNIC-UNFV de fecha 03.05.2018, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, REPÚBLICA DEL PERÚ**; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establece como uno de los fines de la Universidad, es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, REPÚBLICA DEL PERÚ**, tiene como objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre ambas universidades, en actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación y Asesoría Jurídica contenidas en Oficio N° 1482-2018-OCPL-UNFV de fecha 03.05.2018 e Informe Legal N° 161-2018-OCAJ-UNFV de fecha 04.05.2018 y estando a lo dispuesto por el Rectorado en Proveído N° 2065-2018-R-UNFV de fecha 04.05.2018; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 44 de fecha 07.05.2018, continuada el 08.05.2018, acordó en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO, REINO DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, REPÚBLICA DEL PERÚ**, documento que consta de once (11) cláusulas, contenidas en cinco (05) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente Resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARÍA GENERAL

///...

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2780 -2018-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica, Asuntos Académicos y de Admisión dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JILIAN OSWALDO ALFARO BERNEDO  
RECTOR

LIC. ENRIQUE VAN VEGA MUCHA  
SECRETARÍA GENERAL (e)

ZgL

